INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que existe escrito de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, presentado por el apoderado de la deudora HERMINIA ROLDAN VELEZ. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 31 de Enero de 2.023.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 147

REF:	**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**
Solicitante:	**HERMINIA ROLDAN VELEZ**
Acreedores:	**MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE** **MUNICIPIO DE TULUA,** **BANCO DAVIVIENDA,** **COOPERATIVA SUCOOP,** **BANCOOMEVA** **BANCO SUDAMERIS,** **NERCY PINTO,** **FERLIN VICTORIA** **FERNANDO MENDEZ.**
Rad.	**No. 76001400303120210063 8-00.**

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que, la deudora HERMINIA ROLDAN VELEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.304.601, a través de su apoderado judicial Dr. JULIAN ANDRES GONZALEZ ROLDAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.200.389 y T.P. No. 317.789 del C.S.J., solicitó la terminación del presente trámite de liquidación patrimonial por pago total de la obligación.

Revisado el escrito presentado y antes de entrar a resolver dicho memorial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los acreedores MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, MUNICIPIO DE TULUÁ, BANCO DAVIVIENDA S.A., COOPERATIVA SUCOOP, BANCO COOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, NERCY PINTO, FERLIN VICTORIA Y FERNANDO MENDEZ, para que se pronuncien frente a la solicitud presentada por la deudora a través de apoderado judicial e igualmente, informar si la petición está reglada conforme lo dispone el Art. 569 del C.G.P. Como consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días a los acreedores MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, MUNICIPIO DE TULUÁ, BANCO DAVIVIENDA S.A., COOPERATIVA SUCOOP, BANCO COOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, NERCY PINTO, FERLIN VICTORIA Y FERNANDO MENDEZ, para que se pronuncien frente a la solicitud presentada por la deudora a través de apoderado judicial conforme a la parte motiva de este Auto.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de Febrero de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07e6ae0b9451c7b4d2a16fff1617d43f2ceb6041ccdb17998e9bbf58bb65bdc**

Documento generado en 31/01/2023 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Cali, 31 de enero de 2023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nº 131
Ejecutivo Mixto
Dte. Compañía Especial de Prestamos S.A.S
Ddo. José Eduardo Balanta González
Rad.: 76001400303120220078500

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantado por **COMPAÑÍA ESPECIAL DE PRESTAMOS S.A.S.,** identificado con **NIT No. 900.783.733-4**, representada legalmente por MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ NARVÁEZ, identificado con CC No 16.621.315, quien actúa por conducto de endosatario en procuración; contra **JOSÉ EDUARDO BALANTA GONZÁLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **76'267.897 y ARÍSTIDES MORENO BECERRA,** identificado con cédula de ciudadanía No. **16'747.740;** observándose que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 y 468 del C.G.P., y ley 2213 de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. En procura de los presupuestos de **precisión y claridad de los hechos y pretensiones de la demanda (numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.) y advirtiendo el principio de literalidad que se erige en materia de títulos valores,** la parte demandante deberá acompañar la demanda del plan de pagos del que se deribe que al 01 de marzo de 2020, el capital adeudado asciende a la suma por la que fue suscrita incialmente la obligación.
2. La apoderada de la parte actora, en su escrito de demanda indica que el presente proceso se trata de un Ejecutivo mixto, sin embargo, teniendo en cuenta que se persigue la efectividad de una garantía real, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 inc. 3 de la ley 1676 del 2013, se debe exigir el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria debidamente inscrito (artículo 12 ley 1676 del 2013),
3. De igual forma, es de carácter obligatorio adjuntar el certificado de tradición expedido con una antelación no superior a un (1) mes, al tenor del artículo 468 del C.G.P.
4. Al tenor del inciso segundo del art 8 de la ley 2213 de 2022, la parte actora deberá allegar las **pruebas de cómo consiguió la dirección electrónica** en la que afirma será notificada personalmente la parte demandada.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda ejecutiva mixta

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: **TÉNGASE** a **ERIKA JOHANNA AGUILAR OLAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.767.220 y T.P. No. 82.529 del C.S.J., quien actúa en calidad de endosatario en procuración de **COMPAÑÍA ESPECIAL DE PRESTAMOS S.A.S.,** identificado con **NIT No. 900.783.733-4**. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de febrero de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

Dpp

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f58616e7f021de593e239faa71155924d95d03d28d7133a15a818a20e4e0e3**
Documento generado en 31/01/2023 04:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Cali, 31 de enero de 2023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nº 131
Verbal -Restitución de Inmueble arrendado
Dte. GESTIONES & NEGOCIOS SAS
Ddo. PATRICIA CARDOZO BOLÍVAR
Rad.: 76001400303120220078800

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión del presente proceso verbal para la restitución de inmueble arrendado, adelantado por **GESTIONES & NEGOCIOS S.A.S,** identificado con **NIT No. 900.783.733-4**, representada legalmente por PATRICIA CARDOZO BOLÍVAR, identificado con CC No 39.694.836, quien actúa por conducto de apoderado judicial; contra **BIG LASER SAS,** identificado con NIT No. **805.022.509-1,** representada legalmente por CLAUDIA XIMENA OSORIO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.872.822; observándose que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 y 468 del C.G.P., y ley 2213 de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. teniendo en cuenta que se pretende la restitución del inmueble arrendado, al tenor del artículo 384 del C.G.P. se debe integrar a todas las personas que como suscriptores integran la calidad de arrendatario, esto es CLAUDIA XIMENA OSORIO TORRES, JOSÉ MAURICIO CIFUENTES SOTO, MIRIAM ASTRID OSORIO TORRES y MARTHA LUCIA SOTO ESPINOSA; integrando para cada una de ellas los requerimientos de los numerales 2 y 10 del C.G.P.

2. De acuerdo con la ley 2213 de 2022, inciso 5 artículo 6, y como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares previas, dentro de la presente actuación se debe aportar la constancia de envío a la contraparte por mensajería certificada a la dirección que se señaló en el acápite de notificaciones, teniendo en cuenta que se desconoce el correo electrónico de los demandados.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda verbal para la restitución de inmueble arrendado.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: **TÉNGASE** a **MARÍA DEL PILAR GUERRERO ZARATE,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.864.500 y T.P. No. 82.597 del C.S.J., quien actúa en calidad

de apoderada judicial de **GESTIONES & NEGOCIOS S.A.S,** identificado con **NIT No. 900.783.733-4**. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de febrero de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

Dpp

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedc539df781c7080e1edd95dcd3df964beca42c600429f362e303fd34703c2c**
Documento generado en 31/01/2023 04:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Cali, 31 de enero de 2023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nº 132
Ejecutivo Mixto
Dte. Banco De Occidente
Ddo. Duviel Augusto López Duque
Rad.: 76001400303120220078700

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y 2213 de 2022, se dispondrá librar orden de pago.

Colofón a lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE,** identificado con **NIT No. 890.300.279–4**, representada legalmente por LEILAM ARANGO DUEÑAS, identificado con CC No 16.621.315, quien actúa a través de mandatario judicial; contra **DUVIEL AUGUSTO LÓPEZ DUQUE,** identificado con cédula de ciudadanía No. **76.046.526**; para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$42.497.839 PESOS M/CTE.,** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación expresa en el pagaré S/N, suscrito el 26 de mayo de 2022.

2. Por la suma de **$ 3.572.104 PESOS M/CTE.,** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 06/06/2022 al 24/11/2022.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral cuarto de éste líbelo, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el **25 de noviembre del 2022,** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el valor de las costas, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022.

TERCERO: **TÉNGASE** a **NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS SAS**, identificada con el NIT. 901284388-9, y representada legalmente por **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.597.691 y T.P. No. 4.456 del C.S.J., quien

actúa en calidad de apoderado judicial de **BANCO DE OCCIDENTE,** identificado con **NIT No. 890.300.279–4**. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de febrero de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcae1cc3ab7a37a386d9f984865657d1c0b6f05ac7021c79a509fedb6fe2fe5f**

Documento generado en 31/01/2023 04:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 31 de Enero de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 148
Declarativo Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Dte: RUBIELA CAMPOS CAMACHO CC. 29.702.704
Ddo: RUBEN DARIO GARCÍA VILLAMARIN CC. No. 1.112.221.979
LEONEL IDROBO CC. No. 2.612.981
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT No. 860.037.707-9
EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA NIT No. 891.301.667-7
Rad.: 76001400303120220076600

Entra el Despacho a decidir sobre la presente demanda Verbal de Resolución de Contrato de compraventa, observando que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 368 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, propuesta por **RUBIELA CAMPOS CAMACHO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.702.704, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **RUBEN DARIO GARCÍA VILLAMARIN**, identificado con CC. No. 1.112.221.979, **LEONEL IDROBO**, identificado con CC. No. 2.612.981, la sociedad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT **860.037.707-9**, representada legalmente por DIEGO FERNANDO REYES BORRERO, identificado con C.C. 16.284.529, **EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA**, identificado con NIT No. **891.301.667-7**, representado legalmente por GABRIEL MEJIA BORJA, identificado con CC No. 14.701.786.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda a los demandados, concediéndole un término de Veinte (20) días, para que la conteste, solicite e incorpore las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, el auto Admisorio de la demanda conforme lo dispone el Art. 291 y 292 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: **ORDENAR** la inscripción de la demanda sobre el Bien Mueble vehículo tipo bus de placas **WPK 225** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pradera (Valle del Cauca) y de propiedad del demandado **LEONEL IDROBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **2.612.891**.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA
En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de Febrero de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79eb857bfc30768626bc1249243dc801398f49d10d1d59cbed8e753104ecc10a**

Documento generado en 31/01/2023 04:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 31 de Enero de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 149
Verbal Sumario de Imposición de Servidumbre
DTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
DDO: MARIA LIDA SALAZAR MUÑOZ
Radicación No.76001400303120190071800

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **MARIA LIDIA SALAZAR MUÑOZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.159.109, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal.

Ahora bien, a través de Audiencia Pública No. 020 del 13 de octubre de 2022, esta instancia judicial realizó diligencia de inspección judicial al lote No. 1214 del jardín E-12, siendo propietaria la demandada arriba descrita. Por consiguiente, se pondrá en conocimiento a la Curadora Ad litem el Acta de diligencia de Inspección judicial para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curador Ad-Litem, a la **Dra. JANETH GOMEZ MESA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.930.514 y T.P. No. 58.866 del C.S.J., quien se localiza en la Avenida 5 Norte # 21 N – 22 piso 6° Oficina 602 Barrio Versalles de ésta Ciudad, E-mail: Janeth.gomez@ajdeoccidente.co – janethgomezmesa@yahoo.com, celular: 3122536706, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Admitió la demanda.

Segundo: **PONER EN CONOCIMIENTO** a la **Dra. JANETH GOMEZ MESA,** el Acta de la diligencia de Inspección judicial – Audiencia Pública No. 020 del 13 de octubre de 2022, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01 de Febrero de 2.023**
DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e82bddd1fd3dde19baafd325243aee1c5252fa11cba33e507ca0ec732ff83cf**

Documento generado en 31/01/2023 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando respecto del emplazamiento del demandado. Favor Provea.

Cali, 31 de Enero de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No.150
Ejecutivo
Dte: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ddo: CAMILO ANDRES DIAZ CUBILLO
Radicación No. 76001400303120202100416-00

Entra a Despacho para decidir sobre lo peticionado por el Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.519.717 y T.P. No. 126.382 del C.S.J., en calidad de apoderado actor, mediante el cual aporta soporte remisión y entrega de la notificación personal de la demandada YULI MELISSA RENDON MORON con resultado efectivo el día 03 de septiembre de 2022 Art. 291 del C.G.P. Igualmente aporta soporte remisión y entrega de la notificación personal del demandado CAMILO ANDRES DIAZ CUBILLO con resultado "No se pudo Entregar" debido que el demandado no reside ni labora en la dirección aportada.

Revisado el expediente digital se observa que la apoderada actora aportó notificación personal de la demandada YULI MELISSA RENDON MORON con resultado efectivo el día 03 de septiembre de 2022 Art. 291 del C.G.P., cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso, lo anterior se requiera al apoderado actor para que realice la notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P., respecto de la demandada YULI MELISSA RENDON MORON.

Respecto a emplazar al demandado CAMILO ANDRES DIAZ CUBILLO identificado con C.C. No. 94.478.714, por cuanto el resultado de la mensajería fue "No se pudo Entregar" debido que el demandado no reside ni labora en la dirección aportada y la parte actora manifiesta que desconoce dirección alguna de su domicilio al igual que su residencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022, los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo cual, se emplazará al demandado CAMILO ANDRES DIAZ CUBILLO identificado con C.C. No. 94.478.714 y se insertará en el registro nacional de personas emplazadas.

En consecuencia, sin más consideraciones de orden legal por hacer, El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REQUERIR** al Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.519.717 y T.P. No. 126.382 del C.S.J.,

en calidad de apoderado actor, para que notifique por Aviso Art. 292 del C.GP., a la demandada YULI MELISSA RENDON MORON.

SEGUNDO: **EMPLAZAR** al demandado **CAMILO ANDRES DIAZ CUBILLO identificado con C.C. No. 94.478.714**, a fin que comparezca a notificarse del Auto Interlocutorio No.1315 del 11 de Octubre de 2.021 notificado en estado # 126 del 13 de Octubre de 2.021, mediante el cual libro mandamiento de pago en su contra, proferido dentro del proceso Ejecutivo que adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7.**

TERCERO: **INSÉRTESE** en el registro nacional de personas emplazadas a los mencionados en el numeral anterior, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de Febrero de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

D.F.M.

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d59b0ab9f3247779968f96f0d9d434d3899bf630e45ba799a5e422b4b3684d1**

Documento generado en 31/01/2023 04:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica